

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR, SE CREA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA Y SE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN**

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.

Tal y como se recoge en el preámbulo, esta Ley regula y despenaliza la eutanasia en determinados supuestos, definidos claramente, y sujetos a garantías suficientes que salvaguarden libertad de la decisión, descartando presión externa de cualquier índole. Trata de respetar la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e incapacitante o de enfermedad grave e incurable, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables. Al mismo tiempo, mediante la posibilidad de objeción de conciencia, trata de garantizar la seguridad jurídica y el respeto a la libertad de conciencia del personal sanitario llamado a colaborar en el acto de ayuda médica para morir entendiendo el término médica implícito en la Ley cuando se habla de ayuda para morir, y entendido en un sentido genérico que comprende el conjunto de prestaciones y auxilios asistenciales que el personal sanitario debe prestar, en el ámbito de su competencia, a los pacientes que soliciten la ayuda necesaria para morir.

En este contexto, su artículo 16, establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación del servicio. Dicho registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal. Asimismo, su artículo 17 regula la creación y composición de las Comisiones de Garantía y Evaluación, determina la existencia de dicha Comisión en cada Comunidad Autónoma y establece que serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 55, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias. Asimismo, el artículo 42.2.2.<sup>a</sup> establece que en el ejercicio de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias, y el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> le atribuye, como competencia exclusiva, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla  
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPY6YQVSBE64NW4YAENT9DAFU36. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPY6YQVSBE64NW4YAENT9DAFU36	PÁGINA	1/2

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este proyecto de decreto establece el procedimiento telemático que deben seguir quienes ejercen las profesiones sanitarias directamente implicadas en la prestación de la ayuda para morir para manifestar su objeción a la prestación de este servicio. Asimismo, se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en la prestación de la ayuda para morir. El capítulo cuarto se dedica a la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones de verificación previa y funciones a posteriori previstas en la ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia. Además, contiene una disposición adicional única referida a la necesaria modificación del formulario de voluntades vitales anticipadas de Andalucía y una transitoria primera referida al plazo para la composición de la Comisión de Garantía y Evaluación.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general a través de la creación de los instrumentos que contribuyen a garantizar la prestación de un nuevo servicio a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo un fin claramente identificado consistente en la regulación del procedimiento para la declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación del servicio de ayuda para morir, la creación de un registro electrónico de dichas declaraciones que garantice la planificación y organización de los recursos humanos necesarios para la ejecución de dicha prestación y la creación de la Comisión de Garantía y Evaluación para la realización de las funciones de carácter previo y a posteriori relacionadas con la prestación de este servicio.

Por todo ello, se estima oportuna y necesaria la aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, se crea el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia y se regula la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

EL SECRETARIO GENERAL



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla  
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPY6YQVSBE64NW4YAENT9DAFU36. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPY6YQVSBE64NW4YAENT9DAFU36	PÁGINA	2/2